

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

PRESIDENCIA

Los pueblos que á continuación se expresan serán apremiados si en el término de diez días no hacen efectivo lo que adeudan en la Depositaria de esta Diputación por contingente provincial y suscripción del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abelón
Abezames
Alcañices
Alfaraz
Almeida
Arcos de la Polvorosa
Argusino
Arquillinos
Arrabalde
Aspariegos
Ayoó de Vidriales
Barcial del Barco
Belver de los Montes
Benavente
Benegiles
Bercianos de Vidriales
Bóveda de Toro
Bretó
Brime de Urz
Burganes de Valverde
Calzadilla de Tera
Cañizal
Cañizo
Carbajales de Alba
Casaseca de Campeán
Castrillo de la Guareña

Castrogonzalo
Castronuevo
Castroverde de Campos
Cerezal de Aliste
Cionál
Cobrerós
Colinas de Trasmonte
Coomonte
Cubillos
Cubo de Benavente
Cuelgamures
Entrala
Espadañedo
Faramontanos de Tábara
Fariza
Fermoselle
Ferrerías de arriba
Fonfria
Fresno de la Ribera
Fresno de Sayago
Friera de Valverde
Fuente el Carnero
Fuente Encalada
Fuentelapeña
Fuentesauco
Fuentespreadas
Gallegos del Rio
Gema
Granja de Moreruela
Guarrate
Hiniesta (La)
Jambrina
Losacio
Losacino
Lubián
Malillos
Manganeses de la Polvorosa
Manzanal de arriba
Matilla de Arzón
Matilla la Seca
Mayalde
Mogatar
Molezuellas de la Carballeda
Montamarta
Moral de Sayago
Moraleja del Vino
Morales de Rey
Moralina
Moreruela de Tábara
Muga de Sayago
Navianos de Valverde
Otero de Bodas
Otero de Sariegos
Palazuelo de Sayago
Pedralba

Peleas de-abajo
Peleas de arriba
Peñausende
Pereruela
Pias
Pinilla de Toro
Pino
Piñero (El)
Piñuel
Pobladura de Valderaduey
Pobladura del Valle
Porto
Pozoantiguo
Puebla de Sanabria
Quintanilla del Monte
Quiruelas de Vidriales
Rabanales
Rábano de Aliste
Requejo
Revellinos
Ricobayo
Roelos
Rosinos de Vidriales
Salce
Samir de los Caños
San Ciprián
San Esteban del Molar
San Marcial
San Martín de Valderaduey
San Miguel de la Ribera
San Pedro de Ceque
San Pedro de la Nave
San Pedro de Zamudia
San Román del Valle
Santa Colomba de las Carabias
Santa Cristina de la Polvorosa
Santa Croya de Tera
Santa María de Valverde
Santibañez de Vidriales
Santovenia
San Vicente del Barco
San Vitero
Sitrama de Tera
Sogo
Tábara
Tagarabuena
Tamame
Tapioles
Tardemezár
Terroso
Toro
Torre del Valie
Torrefrades
Torregamones
Torres del Carrizal

Trabazos
 Uña de Quintana
 Vadillo de la Guareña
 Valcabado
 Valparaiso
 Vega de Tera
 Venialbo
 Vezdemarbán
 Vidayanes
 Videmala
 Villabrázaro
 Villabuena
 Villafáfila
 Villalba de la Lampreana
 Villalcampo
 Villalobos
 Villalonso
 Villalpando
 Villamayor de Campos
 Villamor de los Escuderos
 Villanazar
 Villanueva de Campeán
 Villanueva del Campo
 Villardeciervos
 Villardefallaves
 Villardiegua de la Ribera
 Villardondiego
 Villarino tras la Sierra
 Villarrín de Campos
 Villaveza de Valverde
 Viñas
 Viñuela
 Zamora

Zamora 11 de Febrero de 1915.—El Presidente,
 Antonio Rodríguez. R—551

(«Gaceta» del 9 de Febrero de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por los Directores generales de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España, y de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal, en la que solicitan:

1.º Que la disposición 11 de la Real orden de 3 de Febrero de 1914 sólo sea de obligatorio cumplimiento para los Interventores de ruta y personal facultativo de las Compañías en el caso de que el viajero que se suponga sospechoso de infección, ofrezca señales ó síntomas manifiestos é inequívocos, á juicio del Médico, de hallarse padeciendo una enfermedad infecciosa, y siempre que preceda petición ó queja de dos viajeros que la harían constar por escrito y bajo su firma.

2.º Que el servicio de desinfección en las Estaciones, fondas, talleres, etc., cuando sea preciso á juicio de las Autoridades locales, y cuando menos una vez al año, se efectúe gratuitamente con el material sanitario que dichas Autoridades se hallan obligadas á tener.

3.º Que tanto en las Estaciones como en las salas de espera, fondas, almacenes, muelles, etc., no sea obligatoria la instalación de escupideras, sino que se fijen tarjetones-avisos con la prohibición de escupir bajo la multa de una peseta, que podrá ser exigida en metálico por los Interventores de ruta, y cuya recaudación se entregará á las Inspecciones administrativas de ferrocarriles, y por éstas á los Gobiernos civiles, para que sean destinadas á sufragar los gastos de sanidad de ferrocarriles.

4.º Que la desinfección de los coches y vagones de viajeros sólo sea obligatoria en los casos de fallecimiento de viajeros á causa de enfermedad infecciosa ó de eminente y notoria infección; y

5.º Que en el caso de no aceptarse las excepciones antes alegadas se autorice á las Compañías para que como compensación de los gastos que habría de ocasionar la ejecución de los servicios de que se trata perciban unos derechos módicos sobre los billetes de viajeros, según tarifa que se establezca por este Ministerio de acuerdo

con las mismas Compañías, y cuyo importe destinarian á la adquisición de material de higiene y desinfección.

Considerando este Ministerio ante las aludidas peticiones, en primer término, que no puede por menos de ser extraña la actitud en que con la referida instancia se colocan las Compañías de ferrocarriles, toda vez que la Real orden, de algunos de cuyos preceptos se protesta, fué dictada por este Departamento después de gestiones oficiosas y de acuerdo con Jefes sanitarios de las mismas que al parecer se hallaban convencidas de la necesidad que para la salud pública envolvían todos los preceptos de aquella soberana disposición:

Considerando asimismo:

1.º Que la condicional que pretenden se establezca para el obligatorio cumplimiento de la disposición 11.ª de aquella Real orden, resultaría á todas luces contraproducente y desvirtuaría el fin con que la misma fué revestida, puesto que había de exigir la violencia á dos viajeros de que fueran ellos los que hicieran y respondieran de la denuncia de un caso sospechoso ó infeccioso, función y responsabilidad que es lógico y necesario corresponda al Interventor de ruta ó Médico de la Compañía, es decir, á persona que por deber de su autoridad incumbe.

2.º Que no es posible dejar á la función de las Autoridades locales y hasta sometidas para los efectos de que se trata á las órdenes de las Compañías, la función de desinfectar las estaciones, fondas, talleres, muelles y retretes, en primer lugar, porque sólo en poblaciones de importancia y dados los medios con que los municipios cuentan, se hallan éstos en condiciones de disponer de aquel material transportable y adecuado para esas desinfecciones; y en segundo lugar, porque son prácticas y medidas que por afectar á explotaciones particulares y de dilatada esfera ha de corresponder á las Compañías propietarias de las mismas, interesadas como todo cualquier otro organismo en atender á la defensa de la salud pública. Además, para atender á este servicio no es preciso que las Compañías doten todas sus estaciones de un material completo, puesto que con un mismo vagón sanitario, preparado convenientemente, podría atender á múltiples estaciones de una misma red.

3.º Que la pretensión relativa á que en vez de colocar escupideras en las estaciones, salas de espera, fondas, muelles, almacenes y demás locales donde el público concurra, se fijen tarjetones con la prohibición de escupir y se impongan multas, es completamente impracticable y contraria á todo principio higiénico, porque sería tanto como establecer una tarifa para que hubieran de hacer desembolsos aquellas personas que, por padecer afecciones que exijan el desahogo de sus bronquios, no tengan más remedio que espectorar.

4.º Que la desinfección de coches y vagones de viajeros no puede limitarse en modo alguno á los casos en que el viajero fallezca, puesto que existe gran número de enfermedades cuyo carácter infecto-contagioso es más grave aún en vida del individuo que la padece que después de su muerte, y

5.º Que la imposición de esos derechos, aunque fueran módicos, sobre los precios de los billetes de viajeros, para que las Compañías se resarcieran de los gastos que ha de producirles la adquisición de material de higiene y de desinfección, envolvería un nuevo recargo en las tarifas de transporte, bien recargadas ya ciertamente en nuestra Patria con relación á las que rigen en otros países extranjeros, cuyos servicios sanitarios están atendidos por las Compañías ferroviarias en la forma y manera que los principios de la ciencia aconsejan para la defensa de la salud pública.

En su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por convenien-

te disponer que se desestime la instancia suscrita por los Directores generales de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal, y disponer se esté á lo establecido por la Real orden de 3 de Febrero de 1914.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1915.—Sanchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles y Directores de las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces y de Madrid á Cáceres y Portugal.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria

SECCIÓN DE MARRUECOS

Habiendo cobrado la Legación de S. M. en Tángen el importe de las reclamaciones que en su día se formularon contra el Majzen, se pone en conocimiento de los interesados que á continuación se expresan, á fin de que tengan conocimiento de ello y puedan dirigirse á dicha Legación de S. M., en donde podrán hacer efectivos sus créditos respectivos, previa la presentación de los documentos que acrediten la propiedad de aquéllos y la personalidad del propietario.

Sentencias cuyo pago no está sometido á ninguna condición.

Ahmed ben Sellam.
 Mojtar ben Mohamed Dukali.
 Juan Serrano Jiménez.
 Francisco López Dueñas.
 Isaac Benchetón.
 Juan Gardo.
 José Marte Pitalua.
 Rafael Pujol.
 Pedro Antonio Sala.
 Guillermo Sintés.
 Borrás.
 Samuel Judah Bendaian.
 Salomón Benabou.
 Borrás & Cie.
 El Hachemi ben Mostafá.
 Abraham Moryusef.
 José Sintés.
 Hamedi ben Ahmed.
 Simeón Beneizer.
 Hadj Mohamed El Kabadj.
 Elías A. Butleret.
 Abderrahmans Rehoui.
 Fedoul Benabou Bouanami.
 Abdallah ben M'Hamed Elamri.
 Abraham Sibomy.
 Azar Acoca.
 Matilde Ferrer.
 Isaac Levy.
 Mesod Amsellem.
 Correo Español.
 Yentob Sabah.
 Andrés Villalta.
 Ana Gallego.
 Hadj Mohamed El Ofer.
 Viuda de Sáenz.
 Messod Beneich.
 Hadj Messod Ben Ali Djedidi.
 Ricardo Cerni.
 Ildefonso Cortés.
 Sucesión Juan Baeza.
 Juan Muñoz.
 Jacob Guitta.
 Taab Ben Bou Amar.
 Samuel Serfaty.
 Gobierno Español.
 Antonio Domingo Baro.
 Alejandro Montecatini.
 Francisco Vivas.
 Dolores Piñero.
 Ildefonso Ortega.
 Alfonso Cortés.
 Francisco Santana.
 Fatma, mujer de Ali Tarara.
 Mosés Sibony.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1915.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Sucesión Eduardo Cuevas.
Diego Ledesma.
Taieb el Krihi.
Tennis Club.
José Gallego.
Sucesión Juan Gallego.
Castillo.
Ahmed ben Tehamí.
Larbi Salas.
Enrique Gallego.
Abdelkrim Djerrari.
Mohamed bel Arbiben Chkroum.
José Banou.
Emilio Rotondo.
Madrid, 8 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1915

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales que con esta fecha se dicta la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan. Procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres	Vecindad	Descubierto = Pesetas
D. Manuel Gómez-Villaboa y Gallego	Zamora	55'92
Eduardo Julián Hernández	Valcabado	35'10
Félix Marín de Toro	Zamora	4'93
José Manzano	Idem	1'25

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 11 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—548

Ayuntamientos.

PELEAS DE ARRIBA

Terminados por la Junta municipal de asociados los repartimientos del consumo de paja y leña para el ejercicio actual de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones por aquellos que se consideren agraviados en sus cuotas; pues transcurrido el plazo no será atendida ninguna que se presentare.

Pelear de arriba 7 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Laureano Fernández. R—536

VADILLO DE LA GUAREÑA

Formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos para el año 1915, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examinen los contribuyentes y puedan dentro de ocho días, contados desde el presente se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL, presentar las reclamaciones que crean convenientes en forma reglamentaria.

Vadillo de la Guareña 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Leovigildo Galache R—546

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
	— PESETAS.		— PESETAS.	En más. — PESETAS.
1 Propios	10.101'14	807'48	»	9.293'66
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	242.110	23.424'27	»	218.685'73
4 Beneficencia	933'28	68'87	»	864'41
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5.425	»	»	5.425
8 Resultas	»	813'72	813'72	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	148.500	»	»	148.500
10 Reintegros	»	»	»	»
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.125'65	11.125'65	»
TOTALES DE INGRESOS.	407.069'42	36.239'99	11.939'37	382.768'80
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	40.198	620	»	39.578
2 Policía de seguridad	45.821'25	»	»	45.821'25
3 Policía urbana y rural	120.834'02	470	»	120.364'02
4 Instrucción pública	12.202	»	»	12.202
5 Beneficencia	19.380	»	»	19.380
6 Obras públicas	32.631'50	3.285'47	»	29.346'03
7 Corrección pública	2.944'88	»	»	2.944'88
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	124.946'15	5.735'75	»	119.210'40
10 Obras de nueva construcción	1.000	»	»	1.000
11 Imprevistos	7.111'62	138'50	»	6.973'12
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	47'19	47'19	»
TOTALES DE GASTOS	407.069'42	10.296'91	47'19	396.819'70
EXISTENCIA EN CAJA	»	25.943'08	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	36.239'99	»	»

Zamora 31 de Enero de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.

CAMARZANA DE TERA

Don Esteban Panizo Ferrero, Alcalde Constitucional de Camarzana de Tera y su distrito.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército del corriente año, el mozo Manuel Peral Alonso, hijo de Mateo y de Isabel, natural del anejo Santa Marta, y no habiéndose podido citar personalmente por encontrarse ausente é ignorándose el paradero tanto del mozo como de sus padres, se le cita y llama por medio del presente edicto para que comparezca por sí ó representado legalmente en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los días 14 y 21 del actual y el 7 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, respectivamente, verificándose esta citación conforme á las vigentes disposiciones y con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Camarzana de Tera 5 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Esteban Panizo. R—535

VALDESCORRIEL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término, dando principio á la operación á las ocho de la mañana del día primero de Marzo

próximo, empezando por el camino titulado del Río y continuando por los demás puntos hasta su terminación.

Los propietarios de fincas lindantes con las servidumbres y demás predios del bien común, concurrirán al acto del deslinde con los documentos fehacientes de sus fincas, cabida y linderos y presentarán ante la Comisión las reclamaciones que sean lícitas.

Se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal, los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les perteneciere, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Valdescorriel 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Andrés Fernández R—545

ALCUBILLA DE NOGALES

Terminados los repartimientos del impuesto de consumos formados para el año actual, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por el mismo término quedan igualmente expuestos al público los padrones de cédulas personales del corriente año.

Los contribuyentes pueden examinar libremente dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado plazo; pues pasado no serán admitidas.

Alcubilla de Nogales 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Fabián Calvo. R—531

FRESNO DE LA RIBERA

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos y por el Ayuntamiento y Junta municipal el de paja y leña que han de regir en este distrito y año de 1915; se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Ribera 10 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Carzzo. R—547

BRETÓ DE LA RIBERA

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario del consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito municipal en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes en el expresado plazo.

Bretó de la Ribera 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Velasco. R—538

PERDIGOM (EL)

Debidamente reformado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal el reparto de consumos de este pueblo para el corriente año, según lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último, nuevamente se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, siguientes á la inserción en el periódico oficial, pidiendo los que tengan interés en examinarlo verificarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar durante dicho plazo las reclamaciones escritas que creyeren pertinentes á su derecho, sin perjuicio de las verbales que puedan tener lugar en el juicio de agravios que tendrá lugar en el siguiente hábil, pasados los de inserción, en las Casas Consistoriales y hora de las nueve de la mañana.

Perdigón 9 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Mariano de Mena. R—537

MELGAR DE TERA

Confeccionado por los representantes de los gremios voluntarios el repartimiento de consumos y alcoholes con sus recargos, para el actual año de 1915, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado libremente y formular sus reclamaciones dentro de indicado plazo los que se consideren agraviados; transcurrido aquél no será atendida ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Melgar de Tera 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Vicente Parra. R—525

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de municipales y de utilidades, que han de regir en este Municipio durante el actual año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por un plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en ellos comprendidos y formulen dentro de indicado término sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Melgar de Tera 6 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Vicente Parra. R—525

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que habiéndose dado de baja D. Estanislao Linares Ramos del ejercicio del cargo de

Procurador de este partido y solicitándose por su esposa D.ª Felicitas Barrios, con poder bastante de su esposo, la devolución de la fianza, se hace público por medio del presente edicto para que los interesados que tengan que deducir alguna reclamación contra las gestiones de dicho Procurador las formulen en término de seis meses, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora diez de Febrero de mil novecientos quince.—Francisco Otero.—El Secretario, Tomás Calvo. R—550

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva á instancia del Procurador Don Angel España, en nombre de Pedro Diego Asunción, vecino de Pino, contra Pablo Castaño Gómez, en ignorado paradero, por la suma de dos mil trescientas pesetas, y en ella se acordó á instancia del actor ratificar el embargo practicado en los bienes del deudor, despachando mandamiento de ejecución en forma por dicha cantidad y en consecuencia se procedió al embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, habiéndose acordado también á instancia del actor expedir el presente edicto por el cual se cita de remate al deudor Pablo Castaño Gómez, á fin de que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcañices á cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—José Cimas Leal.—Ante mí, Dr. Severino Barros de Lis. R—565

Juzgados militares.

PAMPLONA

Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería.

Requisitorias.

Avila Lobato, Francisco; hijo de Antonio y de María, natural de Mombuey, Ayuntamiento de Mombuey, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintitres años de edad, estatura 1 metro 640 milímetros, desconociéndose sus señas particulares, domiciliado últimamente en Mombuey, provincia de Zamora, procesado por la falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, número 13 de Caballería, residente en Pamplona, D. Julio Iñigo Bravo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Pamplona 10 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Iñigo. R—541

Leal Rebellado, Vicente; hijo de Agustín y de Isabel, natural de Trabazos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiun años de edad, domiciliado últimamente en Trabazos (Zamora), procesado por faltar á concentración á la Caja de recluta de Zamora, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, D. Arturo Jiménez Martínez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el citado plazo será declarado rebelde.

Pamplona 8 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Arturo Jiménez. R—520

San Román Parra, Francisco; hijo de Fernando y de Catalina, natural de Rivadelago, Ayuntamiento de Galende, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1 metro 590 milímetros, desconociéndose sus señas personales, domiciliado últimamente en Rivadelago, procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, D. Arturo Jiménez Martínez, residente en Pamplona; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pamplona 10 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Arturo Jiménez. R—542

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitorias.

Torres Martínez, José; hijo de Salvador y de Angela, natural de Rosinos de Vidriales, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—539

López Ferrero, Manuel; hijo de Santiago y de Cándida, natural de Fuente Encalada, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, profesión jornalero, vecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—540

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Sociedad Anónima de Riegos «La Asunción»

VILLARALBO

Convocados á Junta general de Accionistas para el 10 del mes actual, según el anuncio publicado al efecto en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Enero último, número 11, para tratar los asuntos que en el mismo se indican, sin que fuera posible tomar acuerdo por falta de número de Accionistas, y cumpliendo con lo que determina el artículo 30 de dichos Estatutos, se convoca por segunda vez á los Accionistas para el día 4 de Marzo próximo venidero á las dos de la tarde y en el domicilio de esta Sociedad, situado en la plaza de Arriba, de este pueblo, al objeto de tratar sobre los mismos asuntos denominados en el primer anuncio antes relacionado; previniéndose que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo por los que concurran, cualquiera que sea el número de los asistentes á ella.

Villaralbo 12 de Febrero de 1915.—El Presidente, Angel Gallego.—El Secretario, Máximo Martín.

El día 13 del actual desapareció del ferial de esta ciudad un novillo de tres años, pelo negro, una oreja rasgada, peso de quince á dieciséis arrobas. Su dueño Miguel Moreno, vecino de Vega de Villalobos, á quien darán razón caso de parecer.